

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1528/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1528/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de abril de 2023	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		Folio de solicitud: 092074123000487
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública relativa a los tianguis que se colocan dentro la de demarcación de la Alcaldía.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado da respuesta a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Tianguis, Comercio en Vía Pública y Uso del Espacio Público, por el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva, se localizó un documento con la información de las ubicaciones de los tianguis, la cual incluye calle, colonia, entre calles y días que desempeñan actividades, asimismo señalo que después de la búsqueda no se localizó documento o antecedente relativo a que los comerciantes pertenezcan a una organización.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El haber recibido una respuesta con la información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva, en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Jefatura de la Unidad Departamental de Tianguis, Comercio en Vía Pública y Uso del Espacio Público, de manera que proporcione la información relativa a: <i>“cuántos comerciantes pertenecen al tianguis...”</i> y/o en su caso emita un pronunciamiento fundado y motivado al respecto. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, Tianguis, vía pública, rendición de cuentas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1528/2023

Ciudad de México, a 26 de abril de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1528/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	8
CUARTA. Estudio de los problemas	9
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074123000487**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1528/2023

“Nombre de los tianguis que se colocan en Coyoacán, los días de la semana que se ponen, entre qué calles (o sobre qué calles), cuántos comerciantes pertenecen al tianguis y el nombre de la organizaciones de comerciantes en vía pública que se encargan del tianguis.” (Sic)

Además, señaló como medio para recibir la información solicitada: “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 06 de marzo de 2023, la **Alcaldía Coyoacán**, en adelante Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo legal, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **ALC/DGGAJ/SCS/0842/2023** de fecha 03 de marzo del año en curso; el cual, señalo anexar el oficio número **DGGAJ/DG/SMVP/JUDTCVPyUEP/024/2023** de fecha 02 de marzo de 2023, suscrito por la Jefatura de la Unidad Departamental de Tianguis, Comercio en Vía Pública y Uso del Espacio Público, el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...

Sobre el particular, me permito informar a usted, lo siguiente:

Realizada la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis Comercio en Vía Pública y Uso del Espacio Público, se localiza documento con la información de las ubicaciones de los tianguis, la cual incluye calle, colonia, entre calles y días que desempeñan actividades en esta demarcación de Coyoacán, no omito mencionar que posterior a la búsqueda no se localizó documento o antecedente proporcionado por los comerciantes que contenga la información con respecto a la organización a la cual pertenecen.

...(Sic)

Asimismo, se anexo a la respuesta el siguiente archivo:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1528/2023



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
ALCALDÍA DE COYOACÁN
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VÍA PÚBLICA



NUM	DIA	COLONIA	CALLE PRINCIPAL	ENTRE CALLE	Y CALLE	CAMIONETA
1	LUNES	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	XOCHIAPAN	CICALCO	PASCLE	
2	LUNES	EX EJIDO DE STA. URSULA COAPA	AV. EJIDO	BORDO	BRUSELAS	
3	LUNES	U.H.C.T.M.CULHUACAN	BELBET . CARMEN SERDAN	CALZ. DE LA VIRGEN	SOLEDAD SOLORZANO	
4	LUNES	U.H.C.T.M.CULHUACAN	CALLE 2	MARIQUITA SANCHEZ	MANUELA SAENZ	
5	LUNES	RESIDENCIAL CAFETALES	HACIENDA STO. TOMAS	CAFETALES	MIRADOR	
6	LUNES	U.H.C.T.M.CULHUACAN	ROSARIO CASTELLANOS	CONCHITA URQUIZA	ELVIRA VARGAS	
7	LUNES	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	PAPALOTL	ACULCO	AZTLAHUACAN	
8	LUNES	COPIILCO EL BAJO	COPIILCO	UNIVERSIDAD	ODONTOLOGIA	
9	LUNES	SN. FCO. CULHUACAN	APACHES	ANDADOR CUAUTEPEC	CERA	
10	LUNES	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	XOCHIAPAN	AMATL	COPAL	
11	LUNES	AJUSCO	REY HUEMAN	AV. AZTECAS	AV. AMERICA	
1	MARTES	RUIZ CORTINEZ	TONACATECUTLI	TECALCO	TEPETLAPA	
2	MARTES	BARRIO MAGDALENA	AVENA	16 DE SEPTIEMBRE	CALLEJON 29 DE AGOSTO	
3	MARTES	RESIDENCIAL CAFETALES	HACIENDA STO. DOMINGO	AV. CAFETALES	MIRADOR	
4	MARTES	U.H.C.T.M.CULHUACAN	CALLE 2	MARIQUITA SANCHEZ	MANUELA SAENZ	
5	MARTES	U.H.C.T.M.CULHUACAN	ROSALIO CASTELLANOS	CONCHITA URQUIZA	ELVIRA VARGAS	
6	MARTES	U.H.C.T.M.CULHUACAN	CATALINA BUENDIA	MARIQUITA SANCHEZ	CANAL NACIONAL	
7	MARTES	PEDREGAL DE STA. URSULA COAPA	SAN BENJAMIN Y STA. URSULA	SAN CASTULO	FLORES	
8	MARTES	BARRIO SAN LUCAS	ANTIGUA TAXQUEÑA	AV. AMERICA	SAN LUCAS	
1	MIERCOLES	STA. URSULA COAPA	SAN ISIDRO	SAN ALBARTO	SAN RAUL	
2	MIERCOLES	U.H. PILOTO CUALHUACAN	BLVRD. CARMEN SERDAN	CALZ. DE LA VIRGEN	SOLEDAD SOLORZANO	
3	MIERCOLES	U.H.C.T.M. CULHUACAN	CALLE 2	MARIQUITA SANCHEZ	MANUELA SAENZ	
4	MIERCOLES	RESIDENCIAL CAFETALES	HACIENDA STO. DOMINGO	CAFETALES	MIRADOR	
5	MIERCOLES	U.H.C.T.M. CULHUACAN	ROSARIO CASTELLANOS	CONCHITA URQUIZA	ELVIRA VARGAS	
6	MIERCOLES	PEDREGAL DE STO. DOMINGO	TOCHTLI	AV. ESCUINAPA	QUETCHOL	
7	MIERCOLES	PEDREGAL DE STO. DOMINGO	ANACAHUITA Y COYAMEL	NESMEL	AV. DE LAS TORRES	
8	MIERCOLES	PEDREGAL DE STO. DOMINGO	AHUANUSCO	PASCLE	TESNENE	
9	MIERCOLES	CANDELARIA	SANTA CRUZ	PANTEON	CERRITO	
10	MIERCOLES	EDUCACION	AV. CINCO , AV. UNO	REFINERIA MINATITLAN		
11	MIERCOLES	PUEBLO L ACNDELAARIA	PLAZUELA EMILIANO ZAPATA	SANTA CRUZ	EMILIANO ZAPATA	
12	MIERCOLES	COPIILCO EL BAJO	21 DE AGOSTO	VICTORIA	CUAUHTEMOC	
1	JUEVES	U.H.C.T.M. CULHUACAN	CALLE 2	MARIQUITA SANCHEZ	MANUELA SAENZ	
2	JUEVES	AJUSCO	TABARE	CORAS	TESNENE	
3	JUEVES	PEDREGAL DE STO. DOMINGO	NUSTEPEC	TOLTECAS	TEJAMANIL	
4	JUEVES	S. FCOL. CULHUACAN	APACHES	AND. CUATEPEC	CERA	
5	JUEVES	PEDREGAL DE CARRASCO	AV. IMAN	CHICOMOSTOC		
6	JUEVES	RESIDENCIAL CAFETALES	HACIENDA STO. DOMINGO	AV. CAFETALES	MIRADOR	
7	JUEVES	U.H. C.T.M. CULHUACAN	ROSARIO CASTELLANOS	CONCHITA URQUIZA	ELVIRA VARGAS	
8	JUEVES	U.H.C.T.M. CULHUACAN	CATALINA BUENDIA	MARIQUITA SANCHEZ	CANAL NACIONAL	
9	JUEVES	PUEBLO STA. URSULA COAPA	PLAZUELA DE JUAREZ	ALLENDE	CALZ. DE TLALPAN	
10	JUEVES	AVANTE	PIEDRA DEL SOL Y LA VIRGEN	LA VIRGEN	SANTA ANA	
1	VIERNES	LOS REYES COYOACAN	CIENEGA	ACOLCO		
2	VIERNES	EL RELOJ	TALLO	COROLA	CALIZ	
3	VIERNES	COPIILCO EL BAJO	COPIILCO	UNIVERSIDAD	ODONTOLOGIA	
4	VIERNES	PEDREGAL DE CARRASCO	AV. IMAN	CHICOMOSTOC		
5	VIERNES	U.H. PILOTO CULHUACAN	BLVD. CARMEN SERDAN	CALZ. DE LA VIRGEN	SOLEDAD SOLORZANO	
6	VIERNES	U.H.C.T.M. CULHUACAN	CALLE 2	MARIQUITA SANCHEZ	MANUELA SAENZ	
7	VIERNES	RESIDENCIAL CAFETALES	MIRADOR	HACIENDA STO. DOMINGO	SANTA CECILIA	
8	VIERNES	U.H.C.T.M. CULHUACAN	ROSARIO CASTELLANOS	CONCHITA URQUIZA	ELVIRA VARGAS	
1	SABADO	PEDREGAL DE STO. DOMINGO	AV. DE LAS TORRES	CANAUTLI	AMATL	
2	SABADO	STA. URSULA COAPA	SAN RICARDO	ESQ. SAN ALBERTO		
3	SABADO	LOS OLIVOS	RET. MAR DE LA TRANQUILIDAD			
4	SABADO	PEDREGAL DE STO. DOMINGO	PEDREGAL DE STO. DOMINGO	ANACAHUITA	PIPIZHUA	
5	SABADO	PEDREGAL DE STO. DOMINGO	TOCHTLI	ESCUINAPA	QUETCHOL	
6	SABADO	FRACC. VILLA COAPA	CALZ. DEL HUESO	LAS BOMBAS		
7	SABADO	PEDREGAL DE CARRASCO	AV. IMAN	CHICOMOSTOC		
8	SABADO	BARRIO SAN LUCAS	AMERICA	PENSILVANIA	ANTIGUA TAXQUEÑA	
9	SABADO	U.H.C.T.M. CULHUACAN	CATALINA BUENDIA	MARIQUITA SANCHEZ	CANAL NACIONAL	
10	SABADO	U.H.C.T.M. CULHUACAN	CALLE 2	MARIQUITA SANCHEZ	MANUELA SAENZ	
11	SABADO	RESIDENCIAL CAFETALES	HACIENDA STO. DOMINGO	CAFETALES	MIRADOR	
12	SABADO	U.H.C.T.M. CULHUACAN	ROSARIO CASTELLANOS	CONCHITA URQUIZA	ELVIRA VARGAS	
13	SABADO	BARRIO SAN LUCAS	PALLARES Y PORTILLO	PENSILVANIA	SAN LUCAS	
14	SABADO	BARRIO MAGDALENA	LAS ROSAS	ESQ. 16 DE SEPTIEMBRE		
15	SABADO	U.H. PILOTO CULHUACAN	BLVD. CARMEN SERDAN	CALZ. DE LA VIRGEN	SOLEDAD SOLORZANO	
1	DOMINGO	STA. URSULA COAPA	SAN GONZALO	SAN BENITO	SAN ALBERTO	
2	DOMINGO	AJUSCO	IXTLIXOCHITL	MIXTECAS	TOLTECAS	
3	DOMINGO	PEDREGAL DE STO. DOMINGO	COPAL	COYAMEL	JILOZINGO	
4	DOMINGO	BARRIO SA. PEDRO TEPETLAPA	NEZAHUALPILLI	CALZ. DE TLALPAN	DIVISION DEL NORTE	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1528/2023

			MIXTECAS, TOLTECAS, IXTLIXOCHITL, MECONETZIN,TEPALCATZIN			
5	DOMINGO	AJUSCO		IXTLIXOCHITL	REY HUEMAN	
6	DOMINGO	AJUSCO	CORAS	NEZAHUALCOYOTL	IXTLIXOCHITL	
7	DOMINGO	PEDREGAL DE CARRASCO	AV. IMAN	CHICOMOZTOC		
8	DOMINGO	U.H. PILOTO CULHUACAN	BLVD. CARMEN SERDAN	CALZ DE LA VIRGEN	MANUELA MEDINA	
9	DOMINGO	U.H.C.T.M.CULHUACAN	CALLE 2	MARIQUITA SANCHEZ	MANUELA SAENZ	
10	DOMINGO	RESIDENCIAL CAFETALES	CAFETALES	LAS BOMBAS	HACIENDA STO. DOMINGO	
11	DOMINGO	U.H.C.T.M.CUHUACAN	ROSARIO CASTELLANOS	CONCHITA URQUIZA	ELVIRA VARGAS	
12	DOMINGO	AJUSCO	CORAS Y REY MOCTEZUMA	NAHATLACAS	CORAS	
13	DOMINGO	PUEBLO DE STA. URSULA COAPA	JUAREZ	ALLENDE	CALZ. DE TLALPAN	

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de marzo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“Buenas tardes, Muchas gracias por la información. El documento no incluye la información sobre el número de oferentes por tianguis. Por favor de brindar esta información.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 10 de marzo 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1528/2023

notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 22 de marzo de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **ALC/JOA/SUT/0272/2023** de fecha 21 de marzo del presente año, emitido por la Subdirección de Transparencia del sujeto obligado.

VI. Cierre de instrucción. El 21 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1528/2023

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1528/2023

supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema.

En su **solicitud**, la persona solicitante requirió diversa información pública relativa a: nombre de los tianguis que se colocan en Coyoacán, los días de la semana que se ponen, entre qué calles (o sobre qué calles), cuántos comerciantes pertenecen al tianguis y el nombre de las organizaciones de comerciantes en vía pública que se encargan del tianguis

En **respuesta**, el sujeto obligado a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Tianguis, Comercio en Vía Pública y Uso del Espacio Público, por el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva, se localizó un documento con la información de las ubicaciones de los tianguis, la cual incluye calle, colonia, entre calles y días que desempeñan actividades, asimismo señaló que después de la búsqueda no se localizó documento o antecedente relativo a que los comerciantes pertenezcan a una organización., asimismo anexó el soporte documental.

En consecuencia, la persona recurrente señala como **agravio que la información entregada fue incompleta.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1528/2023

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos señalados en la solicitud de información, todo lo anterior de conformidad con la Ley en materia.

CUARTA. Estudio de los problemas.

Antes de entrar al estudio del presente recurso este Organo Garante, observó que de acuerdo con los antecedentes, descritos en el apartado anterior, la persona recurrente se inconforma por la información incompleta otorgada por el sujeto obligado, no obstante, del mismo **agravio se advierte que únicamente manifiesta inconformidad respecto a la no entrega de la información relativa a cuántos comerciantes pertenecen al tianguis**, por lo que se determina que **no se expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada respecto al requerimiento:** “Nombre de los tianguis que se colocan en Coyoacán, los días de la semana que se ponen, entre qué calles (o sobre qué calles), ...el nombre de la organizaciones de comerciantes en vía pública que se encargan del tianguis.” (Sic) es decir, la respuesta brindada por el sujeto obligado satisfizo cada uno de los requerimientos formulados, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**²

² Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1528/2023

En este sentido del agravio manifestado por la persona recurrente, por el cual señalo que no se entregó **la información relativa a cuántos comerciantes pertenecen al tianquis,** en la respuesta, por lo que es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1528/2023

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1528/2023

y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1528/2023

Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- **Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad**, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1528/2023

En este entendido, se tiene que el sujeto obligado en su respuesta informa que es competente para conocer y que, a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Tianguis, Comercio en Vía Pública y Uso del Espacio Público, proporcione la información respecto a los tianguis que se instalan en la demarcación de la Alcaldía, bajo este hecho, este Instituto observa que respecto al número de comerciantes que pertenecen al tianguis, el sujeto obligado no atendió de manera puntual el requerimiento pues no emitió pronunciamiento alguno al respecto.

En este orden de ideas y en adición a lo expuesto, se tiene que, para el caso en concreto, la Jefatura de la Unidad Departamental de Tianguis, Comercio en Vía Pública y Uso del Espacio Público, de acuerdo al **Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán**, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis, Comercio en Vía Pública y Uso del Espacio Público

- Realizar las acciones de supervisión del uso y comercio en vía pública, con la finalidad de mantener el libre paso peatonal y vehicular
- Revisar la instalación y actividades, de los comerciantes incorporados al Programa de Reordenamiento, tianguis y mercados sobre ruedas, con el objeto de verificar que cumplan con sus obligaciones.
- Elaborar informes y opiniones respecto de la viabilidad de bajas, altas y modificaciones de los permisos de los comerciantes incorporados al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, con el objetivo de dar el uso correcto a los espacios públicos y garantizar el libre tránsito peatonal y vehicular.
- Informar a los comerciantes registrados en el sistema de comercio en vía pública de la Alcaldía Coyoacán con respecto al pago de derechos con la finalidad de continuar dando uso y aprovechamiento de la vía y espacios públicos.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1528/2023

- Realizar las acciones necesarias para brindar la atención a las quejas ciudadanas respecto al comercio en la vía pública, con la finalidad de atender a la ciudadanía.
 - Realizar las respuestas y seguimiento a las quejas ciudadanas con motivo del comercio en la vía pública, con la finalidad de dar una adecuada atención a los ciudadanos respecto de la viabilidad de sus peticiones.
 - Analizar las solicitudes relacionadas con los oferentes de tianguis y mercados sobre ruedas, con la finalidad de brindar la atención correspondiente.
 - Informar las acciones administrativas correspondientes para la recuperación de la vía y espacios públicos, con la finalidad de mantener libres el paso peatonal y vehicular
 - Comprobar y supervisar que las acciones para la recuperación y uso de la vía pública cumplan con lo establecido en el artículo XVII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México con la finalidad de respetar los derechos de los ciudadanos.
-
- Notificar las acciones de recuperación de bienes públicos con motivo del comercio no autorizado en la vía pública, con el objetivo de liberar los bienes públicos.
 - Ejecutar las acciones de recuperación de los bienes públicos, referente al comercio irregular en la vía pública; con la finalidad de mantener libre el paso peatonal y vehicular.
 - Proteger los enseres retirados con motivo de ejercer el comercio en la vía pública de manera irregular, con la finalidad de no transgredir los derechos de los ciudadanos respecto de sus pertenencias.
 - Apoyar en las diligencias que requiera el superior jerárquico para el debido funcionamiento



Por lo que no pasa desapercibido para este Instituto que, por cuanto hace al requerimiento, el sujeto obligado esta en aptitud de proporcionar la información al número de comerciantes, lo anterior de acuerdo al registro de comercio en vía pública que señala en las atribuciones de la Jefatura en mención.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1528/2023

En este orden de ideas, de lo descrito en los párrafos precedentes, esto genera certeza en este Instituto de que, el sujeto obligado, se puede pronunciar y atender la solicitud de información, al existir atribuciones para registrar a los comerciantes en vía pública.

En consecuencia, es incuestionable que el sujeto obligado debió de dar contestación de manera congruente y razonable, a todos y cada uno de los requerimientos planteados por la persona recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse; con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano garante adquiere certeza de la competencia que tiene el sujeto obligado para entregar la información requerida por la persona solicitante, por lo anterior, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1528/2023

expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que el agravio en estudio, resulta **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó en su totalidad la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia Local*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1528/2023

En este entendido, es claro para este Instituto que el sujeto obligado si bien proporciono respuesta a ciertos requerimientos no fue a la totalidad de cada uno, por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el **artículo 244, fracción IV, MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar a la parte recurrente lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la **Jefatura de la Unidad Departamental de Tianguis, Comercio en Vía Pública y Uso del Espacio Público**, de manera que proporcione la información relativa a: *“cuántos comerciantes pertenecen al tianguis...”* y/o en su caso emita un pronunciamiento fundado y motivado al respecto.

Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1528/2023

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1528/2023

constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1528/2023

por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1528/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF*

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO